

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el día 08 de abril del año en curso, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. A Despacho para que provea, 14 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 - 2021 - 00080 -00
Proceso	Ejecutivo
En Demandante	Concre-Acero S.A.S.
Demandado	Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Asunto	Incorpora - Resuelve solicitud - Requiere demandante.
Auto Sust. n°	338 de 2021

atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial dispone:

Primero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual, por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 8 de abril del año en curso, por medio del cual informa que está teniendo acercamiento con la parte demandada, con el fin de llegar a un posible acuerdo con relación al litigio; por lo que solicita, que no se le dé trámite a los oficios por medio de los cuales se comunicaría a las diferentes entidades sobre las medidas cautelares decretadas por el despacho, con el fin de no agravar su situación financiera, y materializar los acuerdos.

Segundo. Se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, con relación a no remitir los oficios de comunicación de las medidas cautelares decretadas, a las entidades pertinentes para el curso de las mismas, como lo autoriza el decreto 806 de 2020.

No obstante, como el proceso no puede quedar en indeterminación sobre su continuidad, el apoderado judicial de la parte demandante, tendrá un término de hasta treinta (30) días hábiles, siguientes a la ejecutoria de esta providencia, para que informe al despacho, bien sea sobre algún acuerdo o negociación entre las partes que incida sobre la continuidad del

litigio, sobre la vigencia y/o continuidad de las medidas cautelares decretadas, y/o sobre la notificación de la demanda a la parte accionada; so pena de que una vez vencido dicho termino, sin información al respecto por el apoderado de la parte actora, se proceda a dar continuidad al proceso aplicando lo reglado por el C.G.del P. para este tipo de litigio, o para la eventual aplicación del artículo 317 del mismo código, y/o al decreto 806 de 2020 para el envío de los oficios de medidas cautelares, según el caso.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 055.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO